

ENTE PROVINCIAL DE FÚTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Acta 06/22

Santa Rosa, 2 de Marzo de 2022

Reunidos los integrantes del Tribunal de Disciplina (TDD) del Torneo Provincial de Fútbol Masculino 2022 - José Edgardo "Topo" González, los señores BERNARDI Sebastián Marcos, DONDA Mario Guillermo, PADRONES Umberto Luis y CLEMENTE José María, convocados por el Ente Provincial de Fútbol, pasan a RESOLVER cuestiones pendientes y los informes arbitrales correspondientes a la QUINTA FECHA del Torneo, a saber:

VISTO: el descargo voluntario efectuado por el señor MAC ALLISTER Patricio Nicolás; y

CONSIDERANDO: Que el mismo se trato de una simple negación; Que el informe arbitral constituye semiplena prueba; Que el imputado ha cumplido la sanción establecida por éste tribunal y por ende, resulta innecesaria que el tribunal se expida al respecto.

Por ello el **TRIBUNAL RESUELVE:** Declarar abstracta la cuestión y dar por cumplida la sanción de suspensión aplicada al señor MAC ALLISTER Patricio Nicolás.

VISTO: el recurso de reconsideración con apelación en subsidio del Club Atlético All Boys de la ciudad de Santa Rosa; y **CONSIDERANDO:** Que el recurrente alega afectación del derecho a defensa por no haberse dado traslado previo a la sanción; Que alega inexistencia de las causales contempladas en el artículo 88 del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A., refiriendo que el hecho existió por haber sido declarado en sentencia judicial firme; Que por último, fundamenta su recurso en la Doctrina de los actos propios mencionado que en el encuentro entre Club Atlético All Boys y Deportivo Bernasconi el árbitro Rubiano, no suspendió el partido frente a hecho similares; Además, ofrece prueba que hace a su derecho, la cual desde ya adelantamos resulta inoficiosa; Que en principio, cabe señalar que no se encuentra previsto en el Reglamento del Torneo la interposición de recurso de reconsideración con apelación en subsidio contra sanciones dictadas por el Tribunal de Disciplina; Que el Reglamento del Torneo en su artículo 50 establece el procedimiento que debe llevar a cabo el Tribunal de Disciplina ante PROTESTA e IMPUGNACIÓN sobre la validez de un partido, circunstancia que no corresponde al caso en examen; Que el mismo texto legal en su artículo 62 establece que ante situaciones que pudieren surgir y que no se encontraran previstas en el presente reglamento, serán resueltan a su leal saber y entender por el Ente Provincial de Fútbol; Que sin perjuicio de que deberá a futuro regularse esta situación no prevista en el reglamento, este Tribunal igualmente procederá a resolver el recurso de

reconsideración; Que en tal sentido, es preciso señalar que no le asiste razón al recurrente respecto a que se ha afectado su derecho a defensa, ya la facultad del Tribunal de conceder traslado del informe arbitral se configura frente a hechos que “prima facie” ameriten una grave sanción y en el caso en examen se ha dispuesto un simple apercibimiento; Que yerra el apelante al sostener que se ha indicado en forma genérica la disposición transgredida ya que, previo al encuadre legal, se detalló en forma precisa el hecho atribuido y debiendo centrar su descargo y/o defensa en la situación fáctica; Que el recurrente se contradice al expresar que “no comparte se profieran tan dolorosas palabras” pero luego hace un análisis jurídico-penal de los conceptos de injuria o calumnia y su configuración en dicho ámbito penal, pero que resultan ajenas al examen del Tribunal de Disciplina Deportivo; Que esas palabras “ASESINO, RUBIANO ASESINO”, son ofensivas a la moral y buenas costumbres, tal como lo reconoce el propio apelante y por ende, correctamente encuadradas en el artículo 88 del Reglamento de Transgresiones y Penas de A.F.A.; Que en razón del requisito establecido en el texto legal mencionado “ut supra”, en cuanto a que el coro o estribillos sean de tal magnitud que resulten nítidamente audibles en un amplio ámbito del estadio, cabe señalar que la tribuna denominada “Baldomero Gonzalez” es un justamente un amplio sector del estadio ya que ocupa todo el largo del campo de juego; Que asimismo, cabe señalar que la circunstancia de que no hayan sido oídos por un integrante del Tribunal o periodistas, no es motivo para negar su existencia ya que los mismos se encontraban en otro sector del estadio, siendo semiplena prueba el informe arbitral, resultando inoficiosa a tal fin la prueba ofrecida; Que por otra parte, el hecho que el árbitro Rubiano haya obrado en forma diferente en otro evento deportivo resulta una cuestión ajena al presente recurso; Que por último, cabe señalar que la sanción aplicable no causa ningún perjuicio al recurrente ya que se trata de un apercibimiento: Que el órgano inmediato superior del Tribunal de Disciplina lo constituye el Ente Provincial de Fútbol, por ende, se concederá la apelación en subsidio, elevándose las actuaciones al órgano mencionado;

En consecuencia, el **TRIBUNAL RESUELVE**: 1. Rechazar el recurso de reconsideración con apelación en subsidio presentado por el Club Atlético All Boys (Santa Rosa); 2. Elevar las actuaciones al Ente Provincial a fin de tramitar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

PARTIDO: FERRO CARRIL OESTE (GRAL. PICO) – ALL BOYS (TRENEL)

INFORME:

“A los 64 minutos de juego expulsé al jugador sustituido N° 9, señor HERMIDA Emanuel, D.N.I. N° 33.132.708, del club All Boys (Trenel), por doble amonestación (ambos motivos por protestar fallos).”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 207 inciso m) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor HERMIDA Emanuel del club All Boys (Trenel).

PARTIDO: ALVEAR F.B.C. (INT. ALVEAR) - DEPORTIVO ARGENTINO (QUEMÚ QUEMÚ)

INFORME:

“A los 39 minutos de JUEGO expulsado al jugador N° 4, señor CABRAL Juan, D.N.I. N° 44.633.171, del club Dep. Argentino, por arrojar en forma de plancha, impactando a la altura de los tobillos de un adversario, sin causar lesión aparente.”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 200 inciso a) subinciso 8) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de dos (2) partidos al señor CABRAL Juan del club Deportivo Argentino (Quemú Quemú).

PARTIDO: PAMPERO (GUATRACHE) - DEPORTIVO MAC ALLISTER (SANTA ROSA)**INFORME:**

“A los 49 minutos de juego del segundo tiempo expulsado del terreno de juego al jugador N° 1, señor BOTTO Matías, D.N.I. N° 32.046.203, del club Dep. Mac Allister, por aplicar un golpe de puño con la mano derecha a un adversario a la altura del rostro, sin producir lesión aparente. Este mismo jugador al retirarse intenta agredir físicamente a jugadores y cuerpo técnico del equipo local, como también al cuarto árbitro, señor LEGUIZAMON Emanuel, que tuvo que retroceder varios pasos, siendo detenido por personal policial y cuerpo técnico visitante y jugadores”.

ENCUADRE LEGAL: Artículos 200 inciso a) subinciso 1), 184 y 197 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION:

1. Suspender en forma provisoria al señor BOTTO Matías del club Deportivo Mac Allister (Santa Rosa).
2. Conceder plazo hasta las 9 horas del día 9 de marzo del corriente mes, para presentar su descargo.
3. Requerir al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural de Fútbol, en el plazo establecido en el punto anterior, informe sobre antecedentes de sanciones del jugador BOTTO Matías, D.N.I. N° 32.046.203.

“A los 50 minutos de juego del segundo tiempo expulsado del terreno de juego al jugador N° 2, señor KIROF Nicolás, D.N.I. N° 35.599.245, del club Atlético Pampero, por reaccionar a la agresión anterior aplicando un golpe de puño a la altura del rostro, sin producir lesión aparente”.

ENCUADRE LEGAL: Artículo 201 inciso a) subinciso 1) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor KIROF Nicolás del club Deportivo Atlético Pampero (Guatraché).

PARTIDO: GUARDIA DEL MONTE (TOAY) – ATLETICO SANTA ROSA**INFORME:**

“A los 27 minutos del segundo tiempo expulsado del campo de juego al jugador N° 16, señor SUAREZ Daniel, D.N.I. N° 41.037.061, del club Guardia del Monte, por conducta violenta, estando un jugador rival en el piso le da un rodillazo impactando en la cabeza, no dejando lesión alguna.”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 200 inciso a) subinciso 4) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de dos (2) partidos al señor SUAREZ Daniel del club Guardia del Monte (Toay).

“A los 35 minutos del segundo tiempo expulsado del terreno de juego al jugador N° 14, señor SERENO LEZCANO Diego, D.N.I. N° 39.932.677, del club Atlético Santa Rosa, por insultar al árbitro asistente N° 1 (sos un boludo).”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 186 y 197 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor LEZCANO SERENO Diego del club Atlético Santa Rosa.

PARTIDO: DEPORTIVO ALPACHIRI – GENERAL BELGRANO (SANTA ROSA)

INFORME:

“A instancia del árbitro asistente N° 1 señor LEIVA Diego, expulsado del terreno de juego al jugador N° 3, señor ALZAMENDI Nicolas, D.N.I. N° 39.056.122, del club Deportivo Alpachiri, por agredir a un rival, con balón detenido, con una patada que llega a destino, por lo cual procedo a expulsarlo con roja directa.”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 200 inciso a) subinciso 3) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de dos (2) partidos al señor ALZAMENDI Nicolás del club Deportivo Alpachiri.

“Finalizado el encuentro expulsado al jugador N° 11, señor TRIVERO Gustavo, D.N.I. N° 29.546.251, del club Deportivo Alpachiri, por agredir físicamente usando el balón de juego como objeto al árbitro asistente N° 2, señor FERNANDEZ José, dicho objeto llega a destino en forma brusca en el rostro.”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 184 y 197 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION:

1. Suspender en forma provisoria al señor TRIVERO Gustavo del club Deportivo Alpachiri.
2. Conceder plazo hasta las 9 horas del día 9 de marzo del corriente mes, para presentar su descargo.
3. Requerir al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural de Fútbol, en el plazo establecido en el punto anterior, informe sobre antecedentes de sanciones del jugador TRIVERO Gustavo, D.N.I. N° 29.546.251.

“Finalizado el encuentro expulsado al Director Técnico del club Deportivo Alpachiri, señor CARRACEDO Guido, D.N.I. N° 32.274.325, por en primera instancia agredir físicamente de forma violenta con empujones y a su vez agrediendo verbalmente al árbitro asistente N° 1 señor LEIVA Diego, con palabras como “hijo de puta”, “la puta que te parió”, “los vamos a matar”, “se donde vivís puto”. Luego de increpar al árbitro asistente N° 1, el señor Carracedo procede a increparme de forma física con su pecho de forma violenta, luego sigue increpándome de forma verbal, con palabras como “te voy a matar”, “de acá no salís vivo hijo de puta y la concha de tu madre”.

ENCUADRE LEGAL: Artículo 183, 197 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION:

1. Suspender en forma provisoria al señor CARRACEDO Guido, Director Técnico del club Deportivo Alpachiri.
2. Conceder plazo hasta las 9 horas del día 9 de marzo el corriente mes, para presentar su descargo.
3. Requerir al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural de Fútbol, en el plazo establecido en el punto anterior, informe sobre antecedentes de sanciones del CARRACEDO Guido, D.N.I. N° 32.274.325.

“Finalizado el encuentro observo que el presidente del club, señor PHUL Cristian, del club Deportivo Alpachiri, ingresa al terreno de juego saltando el alambrado y se dirige hacia el cuerpo arbitral con intención de agredir físicamente al mismo, pero es detenido por las fuerzas de seguridad. Al ser detenido se dirige de forma verbal y violenta con palabras como: “los voy a matar hijos de puta”, “vállanse a la concha de su madre”, “de Alpachiri no salen sanos”, entre otras tantas agresiones verbales más.

ENCUADRE LEGAL: Artículo 248 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION:

1. Suspender en forma provisoria al señor PHUL Cristian, presidente del club Deportivo Alpachiri.
2. Conceder plazo hasta las 9 horas del día 9 de marzo el corriente mes, para presentar su descargo.

“Cabe recalcar que al finalizar el encuentro, los camilleros, señor MOTA Emanuel Oscar, D.N.I. N° 34.707.922, y señor URQUIZA Sebastián, D.N.I. N° 39.053.956, proceden también a intentar agredir físicamente al cuerpo arbitral, los cuales también son detenidos por la seguridad. Al ser retenidos agreden de forma verbal con amenazas de muerte hacia el cuerpo arbitral.

ENCUADRE LEGAL: Artículos 184 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION:

1. Suspender en forma provisoria a los señores MOTA Emanuel Oscar y URQUIZA Sebastián, camilleros del club Deportivo Alpachiri.
2. Conceder plazo hasta las 9 horas del día 9 de marzo el corriente mes, para presentar su descargo.

Este Acta tiene carácter de OFICIAL-.